

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-0041-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Marzo 4 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por BAGUER S.A.S. identificada con Nit#804.006.601-4 correo electrónico dircobrojuridico@baguer.com.co quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con la CC #1098.737.840 y T.P. # 302.207 correo electrónico profesionaljuridico3@baguer.com.co contra SILVIA JULIANA PARRA GOMEZ identificado con la CC #1098.746.523 correo electrónico lapitufa_1721@hotmail.com.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **PAGARÉ # BUC34314** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

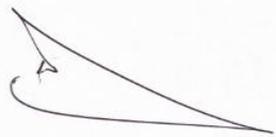
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de BAGUER S.A.S. contra **SILVIA JULIANA PARRA GOMEZ** por la suma principal de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (**\$558.764.00**) contenidos en el pagaré allegado.

a.) Por los intereses de mora solicitados desde el día 3 DE ENERO DE 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaaria.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS abogada en ejercicio como vocero judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Marzo 5 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA